

**SECRETARIA. - San Pelayo, 05 de ABRIL de 2022.** Al despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor EVANGELISTA ANTONIO ROMERO COGOLLO quien actúa en nombre propio por la naturaleza y cuantía del proceso en contra de la señora ROMI PAOLA CONTRERAS PORTILLO, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EVANGELISTA ANTONIO ROMERO COGOLLO C.C 7.376.521  
DEMANDADO: ROMI PAOLA CONTRERAS PORTILLO C.C 50.984.447  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00065-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor EVANGELISTA ANTONIO ROMERO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía número 7.376.521 quien actúa en nombre propio por la naturaleza y cuantía del proceso, y a cargo de la señora ROMI PAOLA CONTRERAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.984.447 por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MTE (\$ 6.800.000,00) colombiana, por el valor del capital referido en el título valor sin número letra de cambio, que debió ser pagada el 14 de marzo de 2022

- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidado mes a mes a la tasa máxima legal vigente de la Superintendencia financiera de Colombia desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 15 de marzo de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación y los que se causen.

- Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente de la Superintendencia financiera de Colombia, desde el día en que se adquirió la obligación esto desde el día 06 de junio de 2021 hasta la fecha en que debía efectuarse el pago el 14 de marzo de 2022

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO: TENGASE** al señor EVANGELISTA ANTONIO ROMERO COGOLLO quien actúa en nombre propio por la naturaleza y cuantía del proceso.

**CUARTO: ARCHÍVESE** copia de la presente demanda.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7432e8cc7c6b30f3a285ef527f946edf316df119b37b21721c4f88161fc3e649**

Documento generado en 05/04/2022 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>